

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000885 DE 2.014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACION DE UNA
CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE
SABANAGRANDE**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 633 de 2000, el Decreto 1541 de 1978, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00282 del 25 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga una concesión de aguas a la empresa CONCRECEM (Hoy CEMENTOS ARGOS S.A.), para las actividades de refrigeración de equipos, uso de sanitarios y zonas verdes de la Planta de Sabanagrande , en un caudal de captación de 10lts/seg, 3 horas /día de dos pozos profundos, el primero ubicado en el sector norte de la planta y el segundo pozo, ubicado en el sector sur.

Que a través de la Resolución No.00586 del 5 de octubre de 2009, esta Corporación Renovó por el termino de cinco (5) años la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No.00282 del 25 de agosto de 2009, y modificó dicha concesión en el sentido que la concesión de aguas fuera con un caudal de 5,3lts/seg, 457,92m³/día, 167.140,8m³/año, por un período de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año; para las actividades de refrigeración de equipos, utilización de sanitarios, zonas verdes y riego de vías sin pavimentar donde transiten vehículos.

La empresa Cementos Argos S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, por medio del oficio radicado No.006260 del 16 de julio de 2014, solicita a esta Corporación la renovación de aguas subterráneas que le fuere otorgada por la Resolución No.00282 del 25 de agosto de 2009, renovada y modificada por la Resolución No.00586 del 5 de octubre de 2009, para la Planta que posee en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico. Que para ello presentó la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Cementos Argos S.A.
- Copia del RUT
- Certificado de Libertad y Tradición del predio.
- Plano red de agua cruda y potable.
- Prueba de bombeo.
- Imagen de localización del punto de captación de su área circundante de 500 metros, en la cual no se identifican la existencia de otros usuarios del pozo.
- Formato Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas, diligenciado
- Documento complementario titulado "Informe de Solicitud de Renovación de Concesión de aguas"

Que teniendo en cuenta que el artículo 47 del decreto 1541 de 1978, señala que la prórroga de la concesión de aguas deberá solicitarse dentro del último año del periodo para el cual se haya otorgado, y evidenciándose que a la solicitud de renovación se encontraba dentro del último año del periodo por el cual se otorgó la concesión, en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000885 DE 2.014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACION DE UNA
CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE
SABANAGRANDE**

cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 señala:

“Artículo 5°.- Son aguas de uso público:

... e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; (...)”

Que el artículo 30 del mismo decreto, dispone que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas de carácter público y/o sus cauces, excepto en los casos señalados en los artículos 32 y 33 del Decreto 1541 de 1978.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: **“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000885 DE 2.014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACION DE UNA
CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE
SABANAGRANDE**

un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Concesión de Aguas

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que realizará la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. genera un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Impacto Moderado, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor al 15% y menor al 30% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirá de una dedicación moderada de horas por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 14 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, actualizada de acuerdo con el IPC del año 2014, el consiste en:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No 00000885 DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACION DE UNA
CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE
SABANAGRANDE

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Concesión de Aguas	\$858.991,74	\$214.074,00	\$268.266,44	\$1.341.332,18

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir y ordenar el inicio del trámite de renovación de una concesión de aguas subterránea otorgada a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No: 890.100.251-0, representada legalmente por el señor CARLOS ORLANDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la Planta Sabanagrande, de propiedad de dicha empresa, localizada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal solicitados.

SEGUNDO: La empresa Cementos Argos S.A. debe cancelar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$1.341.332,18)** correspondientes a la evaluación de la renovación de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, la cual se encuentra actualizada de acuerdo al IPC del año 2014, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de renovación de concesión de aguas subterránea solicitada.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No: 890.100.251-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000885 DE 2.014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA RENOVACION DE UNA
CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA DE
SABANAGRANDE**

circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. Así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **24 NOV. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**